



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constanding en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.
—El director general, *J. F. Paredes*.

Departamento de Instrucción Pública

Con carácter interino se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

Concejo de Avilés. — María Jesús de la Peña Acebal, para Villalegre; Bernardo Lozano Menéndez, para Llaranes.

Concejo de Gijón. — María de las Nieves Villabona Cuervo, para Las Cabañas.

Concejo de Llanes. — Rosario Luña Ochoa, para Llanes, S. G.; Florentina Álvarez Miranda, para Llanes, S. G.

Concejo de Mieres. — Delfina Díaz Fernández, para Los Valles de Turón; Benjamín Menéndez Álvarez, para Mieres, núm. 1; Manuel Sánchez Ramos, para La Re-

bollada; Eugenio Díaz Fanjul, para Figaredo; Piedad Zapico Fernández, para Turón, núm. 1; María Luisa Coma Díaz, para Santa Rosa; Delfina René Valdez Otero, para Cardeo; Victorina Ordóñez Iglesias, para Turón, núm. 2; Agustina Hevia Suárez, para Turón, número 3; Mario Olay Argüelles, para Requejado; Ataulfo Álvarez Iglesias, para Ribono; Elvira Solís Álvarez, para Turón, núm. 4; Ricardo Álvarez Cormín, para Sobrobio; Faustino Fernández Noval, para Sueros; Manuel Menéndez Solar, para Tablada de Turón; Máximo Canga Cabo, para Rozadas de Bazuelos; Ovidio Castaño Ordóñez, para Mieres, S. G.; Enriqueta Martínez Franca, para Turón, núm. 5; María Luisa Conejo Camín, para Vegadotos.

Concejo de San Martín del Rey Aurelio. — Ángel Martínez Castaño, para Las Felechosas; Evaristo Peñor Suárez, para la Magdalena; Antonio Suárez Álvarez, para Collado Blimea; Juan Antonio Martínez Antuña, para Corral de Bayueto; Elena Álvarez Álvarez, para Las Quintanas; María Teresa Cuervo Canga, para Sotrondio; Ramona de la Torre, para Sotrondio; Oliva Montes Riera, para Lantero; Amparo Estelita Crespo Gómez, para Riolapiedra; Vicente Granda Secades, para Sotrondio; Manuel Lobeto Tuero, para San Vicente.

Estos nombramientos los recogerán los interesados en la Sección Administrativa de primera enseñanza, situada en el Banco Minero de Gijón, debiendo presentar, los que no lo hayan hecho, un certificado de adhesión al régimen.

Gijón, 20 de noviembre de 1936.—El director general del Departamento, *Manuel Suárez*.

Creación definitiva de escuelas

Con el fin de proveer las necesidades escolares de la población y atender a la sustitución de la enseñanza religiosa, de conformidad con los mandatos de la Constitución, este Departamento provincial de Instrucción Pública, ha acordado la creación definitiva de las escuelas que a continuación se expresan, con fecha 1.º de octubre pasado:

Concejo de Avilés. — Dos escuelas de niñas (antiguo Santo Ángel). Una escuela de niños, en el antiguo Liceo. Tres escuelas de niñas, en Miranda (antiguo Santo Ángel). Una escuela de niñas en Jabugo. Una escuela de niños en S. Francisco, Avilés. Una escuela de niñas en J. Francisco, Avilés. Una escuela de niños en Villalegre. Una escuela de Niñas en Villalegre.

Concejo de Llanes. — Dos escuelas de niños en Llanes. Cinco J. G. de niñas en Llanes. Tres S. G. de niñas en Llanes (antigua «Divina Pastora»). Una escuela de niños en La Guía, Llanes. Tres S. G. niños en la Arquera, Llanes. Una escuela de niñas en Balmori.

Concejo de San Martín del Rey Aurelio. — Una escuela de niños en Blimea.

Gijón, 20 de noviembre de 1936. — El director general del Departamento, *Manuel Suárez*.

Dirección General de Asistencia Social

Proyecto de subsidio a las familias en paro forzoso

Es necesario suprimir una de las más grandes injusticias de que estaba plagado el antiguo régimen político social que padecíamos.

El que no trabajaba, aunque fuera contra su voluntad, no podía comer, a menos que se tratara de un rentista, de un banquero, o de un saltador de caminos. Industria que paralizase sus actividades por exce-

so de materias elaboradas, o por simples jugadas financieras, ejército de trabajadores lanzados a la calle. Y si, aun trabajando, el sueldo no alcanzaba; en paro, era la miseria más espantosa la obligada secuela de esta situación.

No fuéramos, pues, nosotros, quienes somos, hombres nacidos de la entraña del pueblo, educados en sus ansias emancipadoras y propulsores eternos de sus inquietudes reivindicativas, ni mereceríamos el puesto de responsabilidad a que fuimos elevados, si, contando como contamos con la decidida colaboración del Frente Popular, no comenzáramos la labor de proporcionar a nuestros compañeros los trabajadores en paro forzoso los medios necesarios para que vivan su vida de una manera digna en espera de que el próximo reajuste de las actividades industriales permitan dar ocupación a todos los músculos humanos que hoy ansían ser útiles a la sociedad.

Bien comprendemos, y no pasará desapercibido para los trabajadores, que la guerra que sostenemos pone límites a nuestra gran voluntad y enormidad de trabas a nuestro propósito de llevar pan a los hogares de nuestros hermanos de clase; no obstante en, el empeño hemos de poner el tesón, que fué nuestra mayor virtud, que pusimos para crear en los trabajadores la conciencia de clase que hoy le anima en esta lucha.

Así, inspirados en los propósitos expuestos, de acuerdo con el Comité provincial del Frente Popular y a propuesta de esta Dirección General, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de dar facilidades a aquellas familias que se consideren en paro forzoso y por tal concepto perciben en la actualidad suministro gratis, y a fin de suprimir esta gratuidad y que todos paguen lo que consumen, esta Dirección General crea para ellos

un subsidio que durará lo que dure la inactividad productora del cabeza de familia, o quien haga sus veces.

Artículo segundo. Este subsidio alcanzará la cuantía siguiente:

Familia de 2 individuos,	2,25 pts. por día
Id. de 3 id.	2,80 » »
Id. de 4 id.	3,35 » »
Id. de 5 id.	3,90 » »
Id. de 6 id.	4,45 » »
Id. de 7 id.	5,00 » »

De siete familiares en adelante el subsidio será de cinco pesetas.

Artículo tercero. Para la mejor organización y garantía de este servicio, las Gestoras de cada pueblo, con personal de los Ayuntamientos, asesorados y ayudados por sindicatos y partidos políticos afectos al Frente Popular, crearán una oficina encargada de formar una estadística o censo de aquellas familias que en cada pueblo residan que, no teniendo más medio de sustento que el trabajo a jornal, se encuentren en la actualidad en paro forzoso

Artículo cuarto. En dicha hoja, que iniciará el cabeza de familia, la madre si aquél faltara, o el mayor de los hijos, en caso de faltar ambos, se hará constar por orden de edad, el domicilio, nombre y dos apellidos, edad, sexo y taller, industria o mina donde trabajaba, señalando también si la industria está paralizada total o parcialmente y tiempo que lleva en paro.

Artículo quinto. Las Gestoras o su personal autorizado, recogerá las hojas del censo, y una vez cerciorados de la verdad de la declaración, extenderá la nómina a nombre del cabeza de familia para su cobro.

Artículo sexto. Del 1 al 3 de cada mes las Gestoras, por medio de sus habilitados, cobrarán en esta Dirección el importe de los subsidios.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados de estos beneficios todas aquellas familias que tengan alguno de sus miembros percibiendo una bonificación o salario no inferior a 100 pesetas mensuales. En este caso, cobrará por subsidio una cantidad que, unida a la bonificación, arroje un total equivalente a la que le correspondería a tenor de los familiares que reúna.

Artículo octavo. Perderá el derecho al subsidio quien oculte la percepción de algún haber o declare mayor número de familia del que en realidad tuviere, quedando a la vez sometido a la responsabilidad que pudiere haberle.

Artículo noveno. Comenzará a percibirse este subsidio a partir de la fecha en que la Gestora entregue en este Departamento copia depurada del censo de familias con derecho al cobro del subsidio.

Del cumplimiento de esta dispo-

sición son responsables las Gestoras de cada localidad, las cuales pondrán en esta labor el mayor celo posible.

Gijón, 19 de noviembre de 1936. - El gobernador general, *B. Tomás*. - El director general, *Eladio Fanjul*.

Con fecha del pasado setiembre, interesó este Departamento de las Gestoras municipales una relación de las instituciones que con carácter benéfico funcionaban en cada pueblo de la provincia, acompañando un reglamento, número de acogidos, condición y sexo de éstos, fondos de que se nutrían, forma en que se desenvuelven y sustentan en la actualidad, y clase de personas que lo regentan.

Algunos concejos se apresuraron a enviar los datos pedidos, pero otros se olvidaron de cumplir el encargo. A éstos se les reitera la petición, y se les encarece el envío de los detalles pedidos.

En la actualidad todo sufre salvable modificación, cuando no una radical transformación. Pero no puede modificarse lo que no se conoce y menos transformar aquello cuya existencia desconocemos.

Por lo tanto, para que esta Dirección General pueda preparar disposiciones encaminadas a modificar o suprimir la vergonzosa actuación de esas casas de caridad, es necesario conocer su funcionamiento y finalidad.

Apresúrense, pues, a ayudarnos, los organismos interesados en que termine una de las más denigrantes facetas del régimen de oprobio que estamos derribando.

Gijón, 20 de noviembre de 1936. - El gobernador general, *Belarmino Tomás*. - El director general, *Eladio Fanjul*.

Gobierno General de Asturias y León

Departamento de Marina Mercante y Pesca

El Gobierno General de Asturias y León, a propuesta del director general de Marina y Pesca, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por el Consejo Directivo de la Industria y Comercio Marítimo, se procederá a la incautación de los buques que a continuación se expresan:

- «Luis Caso de los Cobos», de la matrícula de Avilés y propiedad de la Vda. e Hijos de Caso Cobo.
- «Numa», propiedad de la Empresa S. A. Fábrica de Mieres.
- «Pepin», propiedad de la Vasco Asturiana, de Avilés.

Dado en Gijón, a 21 de no-

viembre de 1936. - El director general del Departamento, *E. Vázquez*. *El gobernador general*.

El Gobierno General de Asturias y León, a propuesta del director general de Marina y Pesca, viene en decretar lo siguiente:

Artículo único. - Se autoriza al Consejo Directivo de la Industria y Comercio Marítimo, para proceder al desguace de los buques de la marina mercante, «Pepin» y «Numa».

Dado en Gijón, a 21 de noviembre de 1936. - El director general del Departamento, *E. Vázquez*. - *El gobernador general*.

Departamento de Hacienda

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hace extensivo a los Ayuntamientos, lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 9 de setiembre último referente al pago de con-

tribuciones por medio de cuentas corrientes y libretas de ahorro. En su consecuencia, los obligados al pago de arbitrios, impuestos y toda clase de deudas con el Municipio, podrán efectuar su pago por medio de talones de cuenta corriente o de libretas de caja de ahorro, cuyo importe será abonado en cuenta al respectivo Ayuntamiento por el Banco de España, Caja Central de Depósitos o sus Sucursales.

Artículo segundo. Se declaran libres de toda restricción en la extracción de fondos, las cuentas corrientes abiertas a los Ayuntamientos en el Banco de España, Caja Central de Depósitos o sus Sucursales, debiendo cumplirse para ello cuantas formalidades y requisitos se previenen en el vigente Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal, y aplicarse los fondos de que se disponga con arreglo a presupuesto, según previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Gijón, 21 de noviembre 1936. - El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. - El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Instrucción Pública

La admisión de documentos

Se pone en conocimiento del público en general y de los maestros en particular, que todas las instancias y documentos que se envíen a este Departamento han de venir reintegrados como antes del 18 de julio del año en curso. Sin este requisito, los documentos no serán admitidos.

Asimismo, se hace saber a los Sindicatos y demás organizaciones que elevan escritos al Departamento de Instrucción Pública, que no se tomarán en consideración si no son presentados debidamente sellados y firmados por el presidente y secretario de los mismos.

Gijón, 13 de noviembre de 1936. - El director general del Departamento de Instrucción Pública, *M. Suárez*.

Las vacantes de las escuelas nacionales

En vista del gran número de vacantes existentes en las escuelas nacionales de la provincia, y para atender a su provisión, este Departamento acordó abrir un plazo de diez días para que eleven sus instancias, dirigidas al director general de Instrucción Pública de Asturias, quienes de- seen regentar escuelas nacionales.

Están obligados a elevar estas instancias los maestros propietarios e interinos, aún no nombrados, que tengan sus escuelas en lugares a los que no pueden acudir o estén ocupados por los facciosos. Se autoriza para elevar dichas instancias a los maestros de Primera enseñanza, estudiantes de Magisterio, licenciados, bachilleres y demás titulados.

Con las instancias recibidas se forma-

rá una lista, hasta cuya extinción no se abrirá un nuevo plazo de petición.

Los peticionarios acompañarán copia de los títulos que posean, avalados por el delegado municipal de Instrucción Pública, o certificado de sus estudios, expedido por el presidente de la Comisión Gestora de la localidad donde residan. También remitirán un certificado de su afección al Régimen, expedido por las organizaciones del Frente Popular.

La falta de cualquiera de estos documentos bastará para la anulación de la instancia. Si, por las circunstancias actuales, algunos peticionarios no pudiesen acompañar los documentos justificativos, expondrán en la instancia la imposibilidad en que se encuentran, para que resuelva el Departamento según su criterio.

En las instancias pueden indicar los lugares donde prefieren desempeñar su cometido, si bien teniendo en cuenta que es obligatorio la aceptación de la plaza que se les adjudique, quedando inhabilitados para ejercer la enseñanza, en un plazo de seis meses, quienes renuncien a aquella.

Gijón, 13 de noviembre de 1936. - El director general de Instrucción Pública, *Manuel Suárez*.

Departamento de Instrucción Pública

A los delegados municipales

Comunicamos a los delegados municipales de Instrucción Pública que actualmente sustituyen las funciones de los Consejos locales de Primera Enseñanza, la obligación que tienen de comunicar, regularmente, las alteraciones habidas en el personal docente de las escuelas del con- cejo. A causa del incumplimiento de esta

obligación, muchos maestros nombrados no pueden percibir sus haberes y se imposibilita la confección de la nómina correspondiente.

Por tales motivos, este Departamento ha dispuesto:

Que los días 1 y 16 de cada mes, cada delegado municipal de Instrucción Pública remita a la Sección Administrativa de la provincia, situada en el Banco Miñero, de Gijón, las alteraciones habidas, indicando la fecha de posesión y cese.

Que los delegados remitan igualmente la relación de las alteraciones habidas con las fechas de las tomas de posesión y ceses, indicando las causas, desde 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive.

Gijón, 12 noviembre de 1936. — El director general de Instrucción Pública, *Manuel Suárez*.

CUESTIONARIO

Se pone en conocimiento de todos los que desempeñan escuelas nacionales en Gijón y en su concejo, que deben remitir a esta Delegación, Corrida, 14-16, en el plazo de cinco días, una cuartilla contestando al siguiente cuestionario:

Nombre y apellidos....
Natural de....
Provincia de....
Fecha de nacimiento....
Clase de títulos....
Otros títulos....
Número del escalafón y fecha de alta en el mismo....
Sueldo....

Dos últimas escuelas que sirvió en fecha de nombramiento, posesión y cese....

Gijón, 13 de noviembre de 1936. — El delegado.

Delegación Provincial de Agricultura

Para la liquidación de cuentas

Se pone en conocimiento de todos aquellos Comités, tanto de Abastos como del Frente Popular, que hayan recibido mercancías de esta Delegación local de Agricultura, que por última vez se les cita por este medio para que, en un plazo no superior a ocho días, hagan sus delegados acto de presencia en las oficinas de la misma (oficinas de Alesón), con el fin de proceder a la inmediata liquidación de cuentas, participándoles que puesto que muchos no han acudido a las anteriores citaciones, nos veremos obligados, muy a pesar nuestro, a tomar medidas enérgicas, conducentes al cumplimiento de esta disposición.

Gijón, 12 de noviembre de 1936. — El delegado, *Fernando Fernández*.

Gobierno General de Asturias y León

HABILITACION

AVISO

Habiéndose puesto al pago los haberes de los empleados y obreros del Ayuntamiento de Oviedo, se advierte a los interesados la obligación en que están de presentar en esta Habilitación certificación acreditativa de prestar algún servicio o función, sin cuyo requisito no podrán en modo alguno percibir los haberes referidos.

También se advierte a los perceptores de aquellos que están en la imposibilidad de desplazarse a Oviedo por estar prestando servicios en otras localidades y no

poder desatenderlos, que pueden cobrar enviando recibí, haciendo constar la cantidad y concepto por el que les correspondía percibir sus haberes.

Las horas de cobro son de diez a doce todos los días laborables. — *El habilitado*

Se advierte a los interesados que han sido puestos al pago los haberes del mes de julio de los empleados y obreros de los Ayuntamientos de Oviedo y Villablino (León), los cuales pueden pasar a hacer efectivos dichos haberes todos los días laborables de diez a doce de la mañana. — *El habilitado*

Consejo Directivo de la Industria Pesquera

El Gobierno general de Asturias y León, estimando necesario para la normalización de la vida económica de la región la creación de organismos que, recogiendo los anhelos de la clase trabajadora, tiendan a la socialización de los medios de producción, a propuesta de los directores generales de Marina y Pesca, Industria y Hacienda, decreta:

Artículo primero. Se constituye en Gijón, con carácter provincial, un Consejo Directivo de la Industria Pesquera y sus derivados, formado por tres miembros de la C. N. T., tres de la U. G. T., uno designado por el Departamento de Industria y uno por el Departamento de Hacienda, y cuyas funciones abarcarán:

a) Administración, conservación, avituallamiento, etc., de las embarcaciones pesqueras y fábricas conserveras, pertenecientes a elementos factiosos, previa incautación por el Departamento correspondiente.

b) Control de los Centros de contratación y regularización de los precios de venta de los productos del mar.

Artículo segundo. El Consejo Directivo tendrá facultades para nombrar Delegaciones en los puertos pesqueros que por su importancia así lo requieran.

Artículo tercero. Propondrá al Departamento correspondiente la incautación con indemnización de las embarcaciones, fábricas y enseres inherentes a la industria pesquera, de aquellos individuos o entidades que no estén considerados factiosos, y que se estimen necesarias para el régimen de socialización.

Dado en Gijón, a once de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*. — El director general del Departamento de Marina y Pesca. — El director general de Hacienda. — El director general de Industria.

Departamento de Instrucción Pública

Inspección de Primera Enseñanza

A efectos de Inspección de Primera Enseñanza, las zonas de esta provincia quedan servidas del modo siguiente:

José Bárzana Bárzana. — Gijón y Carreño.

Leoncio Zamora. — Avilés, Castillón, Illas, Corvera y Soto del Barco.

Veneranda García Manzano. — Villaviciosa, Colunga, Cabranes y Caravia.

José M. Sánchez. — Sansano, Siero, Sariego, Noreña y Nava.

Jacinto Reguera. — Langreo, Laviana y San Martín.

Abel Fernández. — Mieres, Morcín y Riosa.

José María Suárez Velasco. — Lena.

Aller.

Laureano Argüelles. — Darres, Infiesto, Caso y Sobrescobio.

Benito A. de Pedro Labra. — Cangas de Onís, Ribadesella, Amieva y Ponga.

Mercedes O. Quiñones. — Partido judicial de Llanes.

Gijón, 10 de noviembre de 1936. — El inspector jefe.

Dirección General de Sanidad

DECRETO

A conseguir la normalización de la vida en sus diversos aspectos, sobre todo en el económico, tienden las numerosas disposiciones que dictan los distintos Departamentos, y una consecuencia de ellas es la ya lograda desaparición de los suministros gratuitos, reemplazados por los más lógicos de pago.

De nada servirían las medidas adoptadas si al público consumidor no se le diesen facilidades para disponer del dinero que obtenga con su profesión, caso que sucede con los médicos y practicantes, que, sometidos a un trabajo intenso, mayor tal vez por su mismo carácter de gratuidad, no están autorizados para el percibo de sus honorarios por consulta o visita, anormalidad a la que procede poner fin sin mayor demora, y sin que ella pueda motivar desaparición o reducción de los servicios que, para el público no pudiente, hay establecidos en la actualidad.

Con tal fin, de acuerdo con el Frente Popular y a propuesta del director general de Sanidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de este Decreto, se restablecen los honorarios que en 19 de julio tenían establecido los médicos y practicantes para las visitas a domicilio, consultas en el propio y prestación de los diferentes servicios clínicos.

Artículo segundo. Únicamente tendrán carácter de gratuidad las consultas evacuadas en los Hospitales que la tienen establecida para el público, y esto sólo dentro de las horas fijadas para la misma.

Artículo tercero. Las visitas a domicilio como consecuencia de llamada a dichos Consultorios gratuitos, únicamente tendrán tal carácter cuando el paciente forme parte de la familia o sea el mismo miliciano o figure incluido en el padrón de pobres de la localidad; ambas circunstancias serán justificadas con la correspondiente documentación.

Artículo cuarto. Serán exclusivos los beneficios que señala el artículo anterior a los refugiados que acrediten su condición de tales con certificado de la Subdelegación de Asistencia Social.

Artículo quinto. Los servicios que actualmente tienen a su cargo cada uno de los médicos y practicantes, no podrán ser abonados ni modificados su honorario por razón de coincidencia con el que normalmente tuvieren señalado para su consulta o visita, entendiéndose que éstas serán prestadas durante el tiempo que su ocupación actual les permita.

Artículo sexto. La concesión de trabajo libre que el presente Decreto otorga, no aminora ni entorpece en lo más mínimo las facultades de la Dirección General de Sanidad para disponer del personal médico y auxiliar en la forma y tiempo que las necesidades sanitarias exijan.

Artículo séptimo. Se autoriza el cobro

de los servicios que médicos y practicantes hayan prestado desde el 19 de julio hasta hoy a aquellos clientes que de antiguo lo fuesen suyos o que, siéndolo por primera vez, dispongan de medios para hacerlos efectivos y hayan acudido a la consulta particular.

Dicho cobro se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Serán efectuados por medio de factura que por triplicado presentarán en la Dirección General de Sanidad, donde se les devolverá por triplicado en la Visto Bueno de la misma serán retenidos los otros dos: uno para el archivo y el otro para el visado, que se remitirá a la Dirección general de Hacienda.

b) Quincenalmente será remitido a la Dirección General de Sanidad una relación jurada por triplicado en la que se reseñen las facturas cobradas, cuya relación se acompañará de las pendientes de cobro para la debida comprobación.

c) El duplicado de dichas relaciones será remitido por la Dirección General de Sanidad a la de Hacienda, la que realizará por meses vencidos la liquidación del impuesto que corresponda satisfacer con arreglo al apartado E) del Decreto de la Dirección de Hacienda de fecha 27 del pasado octubre.

Gijón, 11 de octubre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Obras Públicas

Aviso a los motoristas

A requerimientos del Estado Mayor del Ejército del Norte, se pone en conocimiento de todos los motoristas que se hallen en los frentes prestando servicios en las Comandancias o en la retaguardia, que deben presentarse con sus máquinas sin demora ni excusa alguna en este Departamento de Obras Públicas antes de las once de la mañana de hoy, jueves, día 12.

Se hace extensivo este llamamiento a todos los individuos que conozcan el manejo de la motocicleta o hayan trabajado en el arreglo de las mismas. La no presentación será motivo de sanción.

El director general de Guerra, *Ambou*. — El director general O. P., *San Martín*.

DECRETOS

De acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, y a propuesta del director general de Obras Públicas, vengo en decretar:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, cesa en sus funciones como ingeniero director del F. C. del Norte, afecto a la Sección de Ferrocarriles, del Departamento de Obras Públicas, José Fernández G. Valenciano.

Artículo segundo. Nombrando ingeniero director del F. C. del Norte, afecto a la Sección de Ferrocarriles, a José Sirgo Miguel.

Artículo tercero. Se destina a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia al ingeniero de Caminos, José Fernández G. Valenciano, que se hará cargo inmediatamente de la zona minera.

Artículo cuarto. Destinando al ayudante de Obras Públicas, Jesús Álvarez Fernández, de Firmes Especiales, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Gijón, 11 de noviembre de 1936. — E



governador general, *Belarmino Tomás*.—
El director general, *José San Martín*.

Comprobada la desafección al régimen de varios agentes pertenecientes al F. C. del Norte, por estudio de los expedientes de separación del citado ferrocarril, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Ferrocarriles, quedan destituidos de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, incluso el de la pensión y transmisión de ella, los agentes siguientes:

Eduardo Rodríguez Sampedro, médico.
Félix de la Cruz, repartidor.

Ginés de Larios, inspector de Explotación.

Agripino Fernández Soilán, mozo de limpieza.

Joaquín Casal, obrero de V. y O.

Enrique Rodríguez Navascués, empleado V. O.

Félix Sánchez, empleado V. O.

José María García García, auxiliar oficina V. O.

Adolfo García, encargado de taller V. O.

José Antonio Montero, ayudante montador, V. O.

Enrique Sorribas, pintor V. O.

Valentín Diéguez, obrero segundo, V. O.

Ramiro Villaverde, eventual de V. O.

Cesáreo Montero, eventual de V. O.

Manuel Tirado, eventual de V. O.

Francisco Fernández, obrero segundo de V. O.

Manuel Menéndez Díaz, fogonero.

Ismael de la Vega, montador.

Manuel Moreno, jefe de taller.

José Biforcós, maquinista.

Silverio Álvarez, maquinista.

José Tirado, fogonero.

Luis Tirado, fogonero.

Jesús Lorenzo, maquinista.

Gregorio González, fogonero.

Félix Zozaya, fogonero.

León Lara, fogonero.

Manuel Fernández, peón.

José Álvarez Rodríguez, encargado recorrido.

Francisco Escacho, agente investigación.

Francisco Escacho, mozo de oficina.

Bautista Rodríguez, subjefe estación.

Antonio Bueno, mozo de oficina.

Luis Somoza, guardamuelle.

José Martínez, ordenanza.

Enrique Luña, factor fijo.

Ignacio Martínez, inspector de Explotación.

Manuel Cuevas, factor fijo.

Emilio López, vigilante jefe.

Joaquín Angulo, jefe de estación.

Tomás Blanco, portero.

José Álvarez, guarda-agujas.

Eduardo González Riello, mozo tren.

Alfonso de la Vega, auxiliar de oficina.

Benjamín Seoane, vigilante agujas.

Sandalio Ruiz Pérez, factor auxiliar.

Lorenzo López Pérez, jefe estación.

Ramón Rodríguez García, mozo suplementario.

Ángel Lafuente, jefe estación.

Santos Verduras, jefe estación.

Rodrigo Pastor, factor autorizado.

Antonio Peña, factor autorizado.

Félix Sánchez, jefe oficina principal.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación.

Gijón, 10 de noviembre de 1936.—El

governador general, *Belarmino Tomás*.—
El director general, *José San Martín*.

Visto el informe emitido por el Consejo de Dirección de los Ferrocarriles Reunidos sobre la rescisión del contrato de la cantina de la estación de Infiesto de los Ferrocarriles Económicos, que explotaba Pilar Suardiaz, manifiestamente enemiga del régimen, cumpliendo las disposiciones del Gobierno, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De acuerdo con el informe enviado por la Sección de Ferrocarriles, queda rescindida la concesión de la cantina de la estación de los Ferrocarriles Económicos en Infiesto, que explotaba Pilar Suardiaz.

Artículo segundo. La interesada podrá recurrir de este Decreto ante el gobernador de Asturias y León en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 10 de noviembre de 1936.—
El director general, *José San Martín*.—
El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Comprobada la deslealtad al régimen de varios agentes pertenecientes al Ferrocarril de Económicos de Asturias, de conformidad con el informe desfavorable del Consejo de Dirección de los Ferrocarriles Reunidos, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En concordancia con el informe emitido por la Sección de Ferrocarriles, quedan destituidos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, incluso el de la pensión y transmisión de ella, los agentes siguientes:

Manuel Suárez, Senén Martínez, Alfredo Álvarez, Fermín Pedrosa, Cándido Vidal, Rafael Vallina, Aquilino Estrada, Manuel López, José Rodríguez Peláez, José Cabeza, Benito Prieto, Benigno López, José Elvira, Faustino Varela, José García Díaz, Faustino Barreal, Vicente Mongil, Andrés Martín y Antonio Rodríguez.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 11 de noviembre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.—
El director general, *José San Martín*.

Dirección General de Industria

A las Compañías de Seguros

Por la presente se comunica a los representantes de Compañías de Seguros por Accidentes de Trabajo y a los Comités de Fábricas cuyas empresas cubran este riesgo, que en el plazo improrrogable de 48 horas han de presentar en esta Dirección General (Felipe Menéndez, 8 y 10) las nóminas de las cantidades que adeuden a todos los trabajadores en concepto de accidentes de trabajo.

Gijón, 15 de noviembre de 1936.—El director general.

La relación de vehículos

En relación a la nota publicada por esta Dirección General de Industria con fecha 12 del corriente, sobre el envío de relación de vehículos de tracción mecánica

que presten servicio en los Comités de Fábrica y Sindicatos, hacemos constar que se refiere el envío de dicha relación a los Comités de Fábrica únicamente, ya que los Sindicatos, por su índole, quedan al margen del control de esta Dirección General de Industria.

Gijón, 16 de noviembre de 1936.—El director general.

Departamento de Justicia

En esta Habilitación se encuentran los haberes correspondientes a los funcionarios siguientes:

Agentes judiciales de los Juzgados de primera instancia de Pola de Laviana: José Lobeto Hevia, de Mieres; Heriberto Fernández, de Avilés; Orenco Rabanillos, de Pola de Siero; Julio Gómez, de Belmonte; Francisco Cabero, de Infiesto; Alvaro Bernúdez.

Personal del Cuerpo de Prisiones: Fernando Menéndez, de Cangas de Onís; José Montecaniti, de Infiesto; Cesáreo Arcaíz y Antonio Sánchez, de Infiesto; Atalino Gil, de Avilés; Antonio Maya, de Pola de Siero, y Valentín González, de Pola de Lena.

Personal subalterno de Prisiones: Ernesto Linaje y Benito Martínez, de Cangas de Onís; Francisco Fernández y Domingo Sabalé, de Avilés, y José Alonso, de Pola de Laviana.

Debiendo los interesados pasar por esta Habilitación para el percibo de los referidos haberes, dentro del término de cinco días, o remitir los oportunos recibos de acuerdo con las instrucciones dadas en meses anteriores.

Gijón, 14 de noviembre de 1936.—El habilitado.—El delegado del Departamento, *Amador Fernández*.

Inspección de Primera Enseñanza

Con carácter provisional, las zonas vacantes serán servidas por los inspectores que a continuación se expresan:

José María Suárez Velasco: Belmonte, Somiedo, Yemes, Proaza, Quirós, Santo Adriano y el Sur de Grado.

Leoncio Zamora: El Norte de Grado y Llanera.

Gijón, 14 de noviembre de 1936.—El inspector jefe.

Dirección general de Agricultura

DECRETO

El Decreto que con fecha 7 del presente mes se publicó en la «Gaceta de Madrid», aprobado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura, dicta normas por las que la República castiga en sus medios económicos a los más destacados fomentadores y causantes del movimiento fascioso. Las disposiciones de este Decreto son las de aplicación en la persona de Claudio Vereterra y Polo, desajeto al régimen y en el que concurren ciertas circunstancias son precisas para considerarlo fascioso.

Propietario de la «Granja de Lloreda», procede que la misma entre a formar parte del patrimonio nacional, logrando que de este modo el país se resarza en parte de los perjuicios que la subversión le ocasiona; con tal objeto y con justa interpretación del contenido de aquella disposición ministerial, se dispuso lo siguiente:

Primero. Se declara fascioso con todos los efectos que de ello se deriven y en particular en cuanto le comprende el Decreto del 7 del pasado mes de octubre, a Claudio Vereterra y Polo.

Segundo. Se acuerda la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de la «Granja Lloreda» que pertenecía a la propiedad del mencionado fascioso. A los efectos de esta disposición, se considera como perteneciente a dicha Granja tanto lo que figura inscripto como tal en el Registro de la Propiedad, como lo inscripto que por su producción agrícola-pecuaria tengan el carácter de bienes rústicos, así como las edificaciones en ella existentes y toda clase de aves y ganado que a dicha Granja pertenecieran.

Tercero. La expropiación de la «Granja Lloreda» se realizará con el capital fijo de explotación en ella existente, y caso de que hubiese sido separado en parte, será reintegrado en la medida de los posibles para volver la explotación de esta Granja al ser y estado en que parecía y en cuanto sea dable en la fecha del 18 de julio del año en curso.

Cuarto. Para la mejor garantía de la productividad de la «Granja Lloreda» e intensificarla en la medida que le aconsejen los estudios que de ella se hagan, se somete a la Dirección de la Estación Pecuaria Regional del Estado y será administrada por el inspector municipal veterinario, Clemente Fraile Rueda.

Quinto. Contra lo que se dispone en esta Disposición, se puede recurrir ante el Departamento de Agricultura en el plazo de diez días.

Gijón, 14 de noviembre de 1936.—El director general, *José García*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Obras Públicas

ORDENES

Atendiendo a las indicaciones del gobernador general de Asturias y León, para cortar el abuso del incesante consumo de gasolina y siendo este combustible elemento precioso para servicios de Guerra, se comunica a todos los Ayuntamientos, Sindicatos y público en general, restrinjan al minimum el consumo de tan preciado elemento y dispongan con la urgencia que el caso requiere, la sustitución de material de tracción mecánica, por otro de tracción animal, con el que pueden fácilmente cubrir sus necesidades.

Gijón, 14 de noviembre de 1936.—El director general, *José San Martín*.

Continuamente llegan a este Departamento denuncias por los desmanes cometidos con el arbolado de las carreteras del Estado.

Con objeto de terminar de una vez con tales atropellos, por esta Dirección General se cursan las oportunas órdenes para proceder a la captura de los autores y aplicarles las sanciones a que haya lugar.

Todos los Ayuntamientos tienen la ineludible obligación de hacer respetar estas disposiciones, denunciando inmediatamente a los que cometen tales hechos.

Gijón, 14 de noviembre de 1936.—El director general, *José San Martín*.

Sindicato de las Artes Gráficas.—Control de Imprenta.—Gijón.